

4

INFORME N° 318-2005-AGN-OGAJ

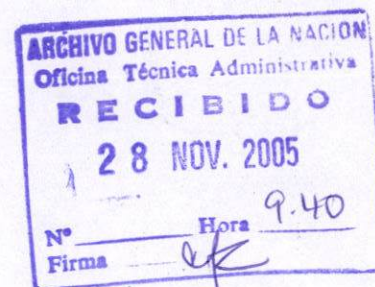
A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Solicita nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA

REFERENCIA : Escrito con Registro N° 504857

FECHA : Lima, 24 de noviembre de 2005



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2005 y con registro N° 504857, el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C., en adelante SERGER, formula nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA, que otorgó la Buena Pro, en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-AGN, al postor AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C.



La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sólo contempla los recursos impugnativos de apelación y revisión (artículo 54°), para cuestionar las decisiones de las Entidades Públicas emitidas en un proceso de selección. El pedido de nulidad se encuentra implícito dentro de los dos recursos mencionados, no existiendo por tanto, uno de nulidad

Por lo antes mencionado, esta Asesoría **OPINA** que el escrito presentado por SERGER debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, debiendo informar al mencionado postor que el camino para cuestionar la Resolución señalada es la interposición del Recurso de Revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, tal como lo señala el

2

artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Atentamente

LPC/ncm.



OFICINA GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Lima, 25 de noviembre de 2005

OFICIO N° -2005-AGN/OTA

Señores

CONSORCIO SERVICIOS GENERALES

CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C.

Presente.-

Asunto : Formulación de nulidad

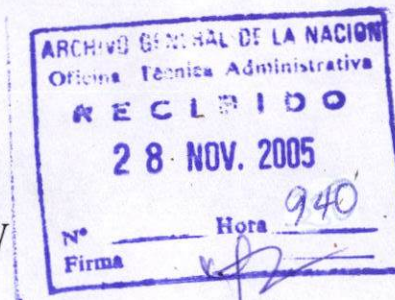
Referencia : Escrito Registro N° 504857

Con respecto a su pedido de declarar nula la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA, que revocando la decisión del Comité Especial, otorgó la Buena Pro al postor AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C., debemos comunicarle que es IMPROCEDENTE, debido a que tal como lo señala el artículo 54° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los únicos medios impugnativos son los recursos de apelación y revisión.

Ante el cuestionamiento de la Resolución mencionada, corresponde interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de cinco días de notificada la Resolución o publicada en el SEACE.

Atentamente.

INFORME N° 318-2005-AGN-OGAJ



A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Solicita nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA

REFERENCIA : Escrito con Registro N° 504857

FECHA : Lima, 24 de noviembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2005 y con registro N° 504857, el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C., en adelante SERGER, formula nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA, que otorgó la Buena Pro, en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-AGN, al postor AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C.

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sólo contempla los recursos impugnativos de apelación y revisión (artículo 54°), para cuestionar las decisiones de las Entidades Públicas emitidas en un proceso de selección. El pedido de nulidad se encuentra implícito dentro de los dos recursos mencionados, no existiendo por tanto, uno de nulidad.

Por lo antes mencionado, esta Asesoría **OPINA** que el escrito presentado por SERGER debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

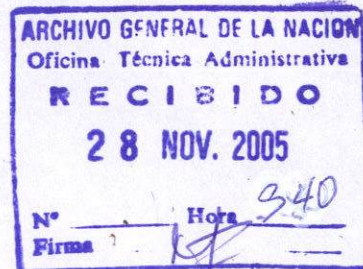
Atentamente,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 318-2005-AGN-OGAJ



A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAI-AGN

ASUNTO : Solicita nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA

REFERENCIA : Escrito con Registro N° 504857

FECHA : Lima, 24 de noviembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2005 y con registro N° 504857, el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C., en adelante SERGER, formula nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA, que otorgó la Buena Pro, en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-AGN, al postor AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C.

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sólo contempla los recursos impugnativos de apelación y revisión (artículo 54°), para cuestionar las decisiones de las Entidades Públicas emitidas en un proceso de selección. El pedido de nulidad se encuentra implícito dentro de los dos recursos mencionados, no existiendo por tanto, uno de nulidad.

Por lo antes mencionado, esta Asesoría **OPINA** que el escrito presentado por SERGER debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

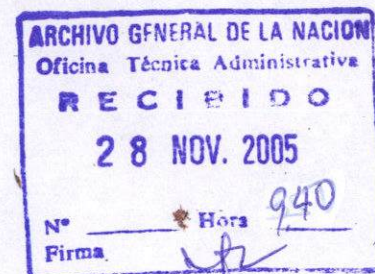
Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 318-2005-AGN-OGAJ



A : **Sr. Guido Peláez Hidalgo**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Solicita nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA**

REFERENCIA : **Escrito con Registro N° 504857**

FECHA : **Lima, 24 de noviembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2005 y con registro N° 504857, el **CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C.**, en adelante **SERGER**, formula nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA, que otorgó la Buena Pro, en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-AGN, al postor **AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C.**

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sólo contempla los recursos impugnativos de apelación y revisión (artículo 54°), para cuestionar las decisiones de las Entidades Públicas emitidas en un proceso de selección. El pedido de nulidad se encuentra implícito dentro de los dos recursos mencionados, no existiendo por tanto, uno de nulidad.

Por lo antes mencionado, esta Asesoría **OPINA** que el escrito presentado por **SERGER** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

7

INFORME N° 318-2005-AGN-OGAJ

A : **Sr. Guido Peláez Hidalgo**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : **Solicita nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA**

REFERENCIA : **Memorándum N°**

FECHA : **Lima, 24 de noviembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2005 y con registro N° 504857, el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C., en adelante SERGER, formula nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2005-AGN/OTA, que otorgó la Buena Pro, en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-AGN, al postor AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C.

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sólo contempla los recursos impugnativos de apelación y revisión (artículo 54°), para cuestionar las decisiones de las Entidades Públicas emitidas en un proceso de selección. El pedido de nulidad se encuentra implícito dentro de los dos recursos mencionados, no existiendo por tanto, uno de nulidad

*Por lo antes mencionado, esta Asesoría **OPINA** que el escrito presentado por SERGER debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, debiendo informar al mencionado postor que el camino para cuestionar la Resolución señalada es la interposición del Recurso de Revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, tal como lo señala el*

